

Sesión n° 1.411
celebrada el 21 de Octubre de 1953.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Marche; asisten los Directores señores Adelstorfer, Amunátegui, Durán, Grand, Izquierdo, Taganique, Barain, Bétilin, Müller, von Mühlenrode, Olgun, Scarle y Vidal, el gerente general señor Herrera y el subgerente Secretario señor Aniagada.

Concurren, además, el vicepresidente señor Schmidt y el gerente de Santiago señor del Río.

Se pone a disposición de los señores Directores el acta n° 1.410 y como no se observada durante la sesión, se da por aprobada.

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 13 hasta el 19 de Octubre de 1953, cuyo número es el siguiente:

betrás descontadas al Pùblico	# 99.917.868.73
betrás descontadas a las Industrias	
Salitrera	36.500.000.-
betrás descontadas a la cía. de Acero	
del Pacífico S. A.	65.710.622.50
Redescuentos a Bancos Accionistas	397.554.336.73
betrás descontadas a coop. agrícolas,	
bey 4531.	90.398.-

Prestamos al Banco del Estado (Spto.

Industrial), bays 5185-6824 250.000.-

Operaciones con el Pùblico, Reg. 14 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a suertas por el disposición de los señores Directores la minuta de comité.- operaciones aprobada por el comité especial, en las sesiones nos. 22 y 23 de 19 y 21 del mes en curso.

Redescuentos..

El Secretario da cuenta que las siguientes empresas bancarias tenían pendiente al 19 de Octubre de 1953 los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

a. Edwards y cía. bey 10.013 # 12.934.000.-

Sud Americano # 65.197.000.-

Comercial de Crédito 11.052.000.-

de curiés	31.299.000.-
de chile	1.166.723.000.-
español-chile	226.324.000.-
Francés e Italiano	30.874.000.-
blanquihues	127.000.-
e italiano	70.977.000.-
de talca	86.844.000.-
de concepción	38.544.000.-
de osorno y la unión	100.690.000.-
sur de chile	11.543.000.-
	+\$12.934.000.- \$1.840.104.000.-

Visiones

Se da cuenta que el monto de documentos visados por el Banco en conformidad a lo dispuesto en la Ley n° 5.185, alcanzaba a \$179.500.000., al 19 de octubre de 1953.

Acciones..

De acuerdo con el artículo 37, inciso final, del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio aprueba el siguiente traspaso de acción:

estatutos del
Banco..

nº accs.	vendedor.	comprador.	clase.
39	Máximo Bastian Walter Marcos Goycolea Cortés "D"		

El señor Presidente expresa que el comité de Directores encargado de estudiar el proyecto de los nuevos estatutos, redactados por la mesa, ha terminado su trabajo y en conformidad al acuerdo adoptado en la última sesión se han repartido copia a cada uno de los señores Directores.

Considera el señor Presidente que sería conveniente celebrar una sesión extraordinaria para oír la opinión de los señores Directores sobre esta materia.

El señor Durán propone que los señores Directores presenten las modificaciones que estimen convenientes al Directorio, antes de la sesión de la próxima semana, oportunidad en que podrían considerarse, dando previamente por aprobados aquellos artículos que no hayan sido objeto de indicaciones.

El señor Barraín comparte la opinión del señor Durán, sin perjuicio de que se den algunas explicaciones, oportunamente, acerca del alcance de determinados artículos.

El señor Presidente expresa que, de acuerdo con lo solicitado por los señores Directores, en la sesión ordinaria del miércoles próximo, la mesa dará a conocer las observaciones formuladas y proporcionará las informaciones que estimen convenientes los señores Directores.

así se acuerda.

Banco Interno - crédito a favor del Fisco para ajustar a la nueva paridad de Recaudación de \$ 110.- por dólar el equivalente de US\$ 6.300.000.- tracción y Fomento valor de las cuotas en moneda corriente sobre 350 acciones.

El Presidente expresa que el Directorio del Banco en sesiones nos. 984 y 987 de fechas 10 y 31 de junio de 1946, convino con el Fisco un contrato de crédito de acuerdo con las facultades a que se refiere el artículo 13 de la Ley 8.403, que aprobó los convenios monetarios y Financieros de las Naciones Unidas celebrados en Bretton Woods.

La citada disposición legal faculta al Presidente de la República para contratar con el Banco Central un préstamo en moneda corriente hasta por una suma equivalente a US\$ 6.300.000.- para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 2º, sección 7º y 8º letra b) del Convenio sobre Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

En conformidad a la citada disposición legal, el 1º de agosto de 1946 el Fisco y el Banco Central celebraron un contrato de crédito por la cantidad de \$ 195.930.000.- con el objeto de que el Gobierno de Chile suscribiera las cuotas correspondientes del valor de 350 acciones del Banco Internacional.

(en atención) Ahora bien, continúa el señor Presidente, en atención a que con fecha 2 del presente el Fondo monetario Internacional aprobó una nueva paridad de \$ 110.- por dólar, es necesario ajustar a esta nueva cotización el valor de la moneda corriente que el Fisco debe aportar al Banco Internacional y que se mantiene depositada en el Banco central.

Con tal objeto, deberá otorgarse al Fisco un crédito por \$ 497.070.000.- que corresponde a la diferencia entre el crédito anteriormente concedido de \$ 195.930.000.- y el valor de US\$ 6.300.000.- calculado a la nueva paridad de \$ 110.-, que equivale a \$ 693.000.000.- dando así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º, sección 9º, letra a) del Convenio sobre Banco Internacional.

En mérito de lo expuesto por el señor Presidente y después de un cambio de ideas, se acuerda otorgar al Fisco un crédito por la suma de \$ 497.070.000.-

que corresponde a la diferencia del valor de us \$ 6.300.000.- a la nueva paridad de \$ 110.- por dólar.

De acuerdo con la disposición legal pertinente, este crédito devengará un interés de 1% anual sobre las sumas que sean utilizadas para los fines de dicho convenio. Al respecto, el señor Presidente expresa que en conformidad a los acuerdos adoptados en la Conferencia Monetaria y Financiera de Bretton Woods, y lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 13 de la ley 8.403, para el otorgamiento por el Banco Internacional de préstamos en moneda nacional consultados en el artículo IV, sección 2º, letra a), del convenio respectivo, se requiere la aprobación por Decreto Ejecutivo del Presidente de la República, previo informe favorable del Banco central de Chile.

Casa de moneda de Chile. Impresión de billetes, trabajo extraordinario. El gerente manifiesta que la existencia actual de billetes en caja asciende a \$ 10.071.000.000.- aproximadamente, y que de este total \$ 8.000.000.000.- corresponden a billetes de los cortes de \$ 5.000.- y \$ 10.000.- y sólo \$ 2.000.000.000.- a billetes de los cortes de \$ 5.-, \$ 10.-, \$ 50.-, \$ 100.-, \$ 500.- y \$ 1.000.-, cantidad que es insuficiente para atender las normales demandas de los bancos comerciales y del público, especialmente a fines del año.

Agrega el señor gerente que la casa de moneda de Chile tiene actualmente órdenes pendientes de impresión de billetes impartidas por el Banco central por un total de \$ 28.700.000.000.- y que ha conversado sobre el particular con el Director de dicha repartición quien le ha manifestado que podía iniciar un programa extraordinario de trabajo a fin de apurar el cumplimiento de estas órdenes. Con el objeto de solucionar lo más pronto posible esta escasez de caja se daría preferencia en este plan, a la impresión de billetes de \$ 10.-, \$ 100.- y \$ 1.000.-, continuando con la impresión de los cortes de \$ 5.-, \$ 50.-, \$ 500.-, \$ 5.000 y \$ 10.000.-.

El gasto que representaría para el Banco el pago de las horas extraordinarias que trabajaría el personal de los talleres durante los meses de noviembre y diciembre, se calcula en más o menos \$ 2.000.000.- y corresponde al valor del 80% de los sueldos y jornales del personal de esta repartición durante el período indicado.

El señor Zgquierdo manifiesta que es indispensable que la Casa de Moneda ofrese el cumplimiento de las órdenes de impresión de billetes impuestas por el Banco, porque las actuales existencias de caja, como lo ha dicho el señor gerente, no permiten satisfacer las demandas del público y de los bancos comerciales en los meses de noviembre y diciembre. Estima el señor Director que no habrá necesidad de incluir en este trabajo extraordinario los billetes de los cortes de \$5.000-- y \$10.000--, cuyas órdenes de impresión podría cumplir la casa de moneda dentro de sus horas ordinarias.

manifiesta en seguida, el señor Zgquierdo, que la comisión designada por el Directorio para estudiar el costo de la acuñación de monedas de \$5.- y \$10.-, integrada por el señor Vidal y por él, no ha podido trazar un informe porque le faltan datos respecto a los costos de algunas de las aleaciones, que deben ser proporcionados por la casa de moneda.

El señor Presidente manifiesta que, en efecto, el saldo actual de caja es absolutamente insuficiente para atender debidamente al público y bancos comerciales y no guarda relación con el circulante emitido por el Banco, que alcanza a cerca de \$19.000.000.000.... Además, se agrava la situación porque la mayor existencia de billetes corresponde a los tipos de \$5.000-- y \$10.000--, en tanto que la existencia de billetes de cortes menores es sólo de \$2.000.000.000....

En mérito de lo expuesto se acuerda solicitar a la Casa de Moneda de Chile que inicie un programa extraordinario de trabajo, a fin de apurar el cumplimiento de las órdenes pendientes que alcanzan a \$28.700.000.000... Se dará preferencia a la impresión de billetes de los cortes de \$10--, \$100-- y \$1.000--, continuando con la impresión de billetes de \$5-- y \$500--. Los billetes de \$5.000-- y \$10.000-- se seguirán imprimiendo en las horas ordinarias de trabajo.

Se autoriza, asimismo, el pago de las horas extraordinarias de trabajo que realice el perso-

nal de los talleres de la casa de moneda de Chile, durante los meses de noviembre y diciembre y que asciende, según lo manifestado por el señor Director, a una suma alrededor de \$ 2.000.000., siempre que la entrega de billetes permita aumentar en forma rápida la existencia en poder del Banco.

comisión sobre artículo 1º, ley n° 9.880.. El quiente general expresa que el compra de cambios artículo 1º de la ley n° 9.880 dispone que las ventas de cambios...

bios al Banco Central pagarán una comisión que no podrá exceder del 1/4 %. Esta comisión podrá pagarse en moneda nacional o en moneda extranjera, según estime conveniente el Directorio. El Banco Central entregará al consejo nacional de comercio exterior el valor de la comisión en moneda corriente, aunque se perciba en moneda extranjera.

Por acuerdo del Directorio, continúa el señor gerente, adoptado en sesión n° 1.360, de fecha 7 de Enero del presente año, se cobra esta comisión en moneda extranjera, cuando corresponde a operaciones de un tipo de cambios no superior a \$ 31.- por dólar, antigua paridad. Ahora se solicita el acuerdo del Directorio para cobrar esta comisión en moneda extranjera sobre las compras de cambios que efectúe el Banco hasta \$ 110.- por dólar, nueva paridad, con el objeto de que el Banco se provea de esta moneda para sus necesidades.

En mérito de lo expuesto, se acuerda cobrar en moneda extranjera la comisión de 1/4 % que percibe el Banco sobre las compras de cambios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley n° 9.880, sobre las operaciones realizadas a un tipo de cambios que no sea superior a la paridad de la moneda, que hoy es de \$ 110.- por dólar.

Superintendencia de Bancos. Secretario expresa que en cumplimiento al acuerdo adoptado en la última sesión se remitió a los señores Directores copia de la comunicación de la Superintendencia de Bancos, de fecha 8 del presente, en que formula algunas consultas respecto al alcance e interpretación de determinadas normas, consignadas en la circular, enviada conjuntamente con la Superintendencia, a los bancos comerciales, sobre el control cuantitativo y cualitativo de los créditos, en uso de las atribuciones a que se refiere la letra a) del artículo 42 de la ley Orgánica del Banco.

En seguida el señor Presidente manifiesta que sería conveniente someter a la consideración de los señores Directores cada una de las consultas formuladas por el señor Superintendente, para precisar el alcance de las normas impartidas.

El señor Durán expresa que sería necesario que se invitara al actual señor ministro de Hacienda a una sesión de Directorio, con el objeto de conocer sus ideas sobre política crediticia. A su juicio, las medidas que adopte el gobierno lógicamente estarían íntimamente relacionadas con las instrucciones impartidas por el Banco Central en la circular enviada a los bancos comerciales.

El señor Adelodorff expresa que las consultas formuladas por la Superintendencia de Bancos en la carta que se envió copia a los señores Directores, son más bien de orden comercial y no inciden en el fondo del problema planteado por el señor Durán. Considera el señor Director que sería interesante conocer la opinión del señor ministro de Hacienda en materia de política económica, en general, sin perjuicio de considerar de inmediato las consultas de la superintendencia.

El señor Presidente expresa que comparte la opinión de los señores Directores en orden al interés que existe en conocer el pensamiento del señor ministro de Hacienda, pero considera que la materia en debate puede, desde luego, ser estudiada por el Directorio, porque, como ya se ha dicho en otras oportunidades, el Banco Central actúa, en este caso, en uso de atribuciones que le son privativas.

En seguida se ponen en discusión las diferentes consultas formuladas por la Superintendencia de Bancos.

La primera incide en el nº 1 de la circular, en la que se recomienda moderar la expansión de los créditos y permitir por ahora como aceptable una tasa de incremento que no exceda de 1 1/2 %, que se aplicará sobre el promedio de los saldos de las colocaciones al 10 de julio, 10 de agosto y 10 de septiembre próximos.

Bos Bancos de Chile, Boudres y Sud Americano,

consultan si pueden autorizar giros sobre la parte no utilizada de los contratos en cuenta corriente, ante la emergencia de que el margen de expansión de $1\frac{1}{2}\%$ mensual fuera superado por los débitos con cargo a las disponibilidades de los clientes por dicho concepto.

Después de un breve debate el Directorio comparte la opinión que al respecto sustenta el señor Superintendente y, en consecuencia, se acuerda que debe agregarse al saldo de las colocaciones de los Bancos la parte no ocupada de los créditos en cuenta corriente al 30 de Septiembre último, para calcular el incremento mensual de expansión.

Se estima, sin embargo, que no es conveniente imponer a los bancos comerciales, como lo insinua el señor Superintendente, la prohibición absoluta de ocupar momentáneamente cierta parte de este crédito en otros géneros de colocaciones.

En cuanto a la forma en que deberán considerarse los créditos, que en la contabilidad bancaria se denominan "Deudores con Boletas de garantía y consignaciones judiciales" y "Deudores por cuentas de crédito, créditos simples o documentarios", para los efectos de su cómputo dentro del régimen dado a conocer en la circular, el Directorio comparte el criterio del señor Superintendente de no considerar las nuevas operaciones de esta especie entre aquellas que quedarán dentro del margen de expansión fijado a cada empresa.

En relación con la consulta que se han formulado a esa Superintendencia los bancos comerciales para que se les permita consignar en las nóminas semanales, que deben enviar al Banco centralizado, de acuerdo con la cláusula 5º, los aumentos que experimentan las cuentas corrientes de crédito, las cantidades acordadas con posterioridad al 30 de Septiembre para cada cliente, se resuelve adoptar el criterio sustentado por el señor Superintendente y no innovar en lo dispuesto en la circular, en orden a que el Banco del Estado y bancos comerciales envíen el día Sábado de cada semana, simultáneamente, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central, una nómina detallada de las operaciones de crédito, individualmente, determinando cada beneficiario cuyo monto, desde la fecha de la nómina anterior, demuestre el au-

mento señalado, según el capital y reservas del Banco en que haya realizado la operación.

En seguida, se refiere la Superintendencia a problemas planteados en sesión de la Asociación de Bancos celebrada el 5 del corriente, derivados también de la aplicación de la circular de fecha 28 de septiembre último.

Al respecto, y en relación al alcance que la superintendencia da en su circular n° 455 a las normas de control de créditos, en el sentido de que alcancen a los bancos comerciales, al Banco Central, en sus operaciones con el público y al Banco del Estado respecto a su Departamento Bancario, con excepción de los departamentos agrícola, Industrial, Hipotecario y de Inversiones, se llega a la conclusión, tal como lo manifiesta el señor Superintendente, que tal excepción no debe hacerse extensiva a las operaciones de naturaleza agrícola, industrial, hipotecaria y de inversiones, que efectúan los bancos comerciales. Se estima que el régimen instituido por leyes especiales para los créditos agrícolas, industriales, hipotecarios y de inversiones, que pueda conceder el Banco del Estado excluya prácticamente a todo otro organismo para efectuar esas operaciones en las mismas condiciones, excepción hecha del Banco Hipotecario en lo que concierne a ese ramo.

La Asociación de Bancos hace presente que hay pendiente obligaciones de deudores relacionadas con operaciones que caen dentro de las prohibiciones señaladas en el n° 3 de la circular y, a su juicio, los Bancos se van a ver en la necesidad de renovar algunas de esas operaciones.

Al respecto se estima que lo que procede en tal caso es que los Bancos exijan a sus clientes el cumplimiento de estas obligaciones en los términos estipulados cuando ellas fueron concedidas, de tal manera, que si los créditos que inciden en el n° 3 de la circular, otorgados con anterioridad al 28 de septiembre, se pactaron con cláusulas de renovación, estén en condiciones de conceder las respectivas prórrogas.

Respecto a las observaciones que la Asociación de Bancos formula para fijar una pauta de

dismisión paulatina en un plazo equitativo para que los Bancos lleguen a una suspensión total de las operaciones comprendidas en el nº 3, estima el Directorio que no es posible acceder a ello, porque prácticamente se devirtuarían los fundamentos que se han tenido en vista para orientar el crédito hacia las actividades de fomento de la producción. Además, el hecho de que se permita a los bancos comerciales efectuar esta clase de operaciones, mediante el cumplimiento de los compromisos contraídos con sus clientes con anterioridad a la circular, no perjudica mayormente a determinadas actividades comerciales.

Está de acuerdo el Directorio del Banco con la opinión del señor Superintendente en el sentido de que las prohibiciones para conceder créditos para operaciones inmobiliarias no constituyen una innovación en las normas vigentes hasta la fecha, desde el momento que los bancos comerciales han expresado que no conceden créditos a su clientela para la adquisición de éstos.

Asimismo, el Directorio considera que no es aceptable que los bancos descuenten a los firmas distribuidoras letras originadas por las ventas al por mayor de artículos comprendidos en las prohibiciones a que se refiere el artículo nº 3 de la circular. Solamente es admisible, como se expresa en la citada circular, otorgar créditos cuando el beneficiario es el productor.

En cuanto a la explicación que se solicita sobre el alcance de la prohibición para adquirir divisas, el Directorio estima que ésta se refiere exclusivamente a la moneda extranjera que se transa en el llamado mercado libre y no afecta, en consecuencia, a las transacciones de tipos bancarios.

En seguida el señor Superintendente se refiere a problemas derivados de la aplicación de la nueva paridad de \$ 110.- por dólar.

Al respecto el Directorio comparte la opinión del señor Superintendente en el sentido de que el aumento numérico que significaría a algunas empresas bancarias que registran depósitos y colocaciones en moneda extranjera el reavalsuo de éstas a la nueva paridad del peso chileno correspondiente a \$ 110.- por dólar norteamericano, es un problema, por su naturaleza, ajeno a las atribuciones crediticias del Banco central y, por consiguiente, no queda

incluido en las disposiciones de la circular.

En seguida, el Directorio considera también las peticiones formuladas a la Superintendencia por el Banco Comercial de Curicó, Banco de Curicó, Banco de Talca, Banco Sur de Chile y Banco Punta Arenas, para que se les autorice una expansión de sus créditos que exceda al margen de $1\frac{1}{2}\%$ mensual.

Al respecto se resuelve mantener el criterio anterior en orden a que se permita, de común acuerdo entre el Presidente del Banco central y el Superintendente, que dichos bancos regionales, en casos calificados, excedan el porcentaje de expansión mensual de $1\frac{1}{2}\%$ hasta el máximo de 2%. Asimismo, y a indicación del señor Seale se acuerda facultar al señor Presidente para que, conjuntamente con el señor Superintendente, también en casos calificados, autoricen una expansión del crédito hasta un 2% a los bancos comerciales de Santiago y Valparaíso.

Por último, y en relación con lo manifestado por la Asociación de Radiodifusores de Chile a la Superintendencia, el Directorio considera que el comercio de propaganda radial no está incluido en las prohibiciones del nº 3 de la circular.

El gerente general expresa que Braden Copper Co., en carta de fecha 19 del presente, solicita autorización para embarcar a los Estados Unidos 10.000 toneladas cortas de cobre refinado al fuego, con el objeto de aprovechar los flotes que la compañía mantiene contratados con tal fin.

Agrega la citada comunicación que, de acuerdo con la autorización concedida por el Directorio, esta compañía ha efectuado embarques a los Estados Unidos por 20.000 toneladas cortas de cobre refinado al fuego, de manera que con estas 10.000 toneladas alcanzarán a 30.000 toneladas el cobre que esta compañía mantiene en ese país a disposición del Banco central.

En mérito de lo expuesto por el señor gerente se acuerda autorizar a Braden copper Co., para que efectúe embarques hasta por 10.000 toneladas cortas de cobre refinado al fuego, previa confirmación

Cobre - 6 ay nº
10.255.-

ción por escrito de que este sobre será enviado a los Estados Unidos y quedará a disposición del Banco central de Chile para su venta y distribución dentro y fuera del país, en conformidad a lo dispuesto en la ley n° 10.255. De dicha testimonio que con esta autorización ascendrá a 30.000 toneladas contas de cobre la existencia que esa compañía mantendrá en los Estados Unidos a disposición del Banco central.

Caja de Crédito y Fomento minero. Prórroga letra descontada a cargo de la Fundición Nacional de Paipote btda. - La Caja de Crédito y Fomento minero en cuenta 18263, de fecha 17 del presente, solicita una prórroga de 90 días para el pago de una letra por \$100.000.000. que vence el 21 del mes en curso, aceptada por la Fundición Nacional de Paipote btda., y descontada por esa caja.

Solicitan esta prórroga en atención a que la Fundición Nacional de Paipote btda., no está en situación de pagar este documento porque ha tenido ciertas dificultades para la colocación en el extranjero del cobre que produce dicha Fundición, inconvenientes que se subsanarán próximamente y que les permitirán vender a Alemania 4.000 toneladas de cobre electrolítico.

En atención a estas consideraciones y después de un breve cambio de ideas se acuerda autorizar a la Caja de Crédito y Fomento minero una prórroga de sólo 60 días para el pago de la letra por \$100.000.000., que vence con esta fecha, aceptada por la Fundición Nacional de Paipote btda. y descontada por dicha caja.

Este descuento se efectuará al 2% de interés anual hasta la concreción de \$75.000.000., con el objeto de que se encuadre dentro del margen de \$500.000.000, establecido en el artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley n° 212 y el saldo de \$25.000.000., con una nueva letra que será descontada al 8%, tasa que rige para las operaciones con el público.

Servicio nacional de estadística. Nominamiento delegado del Banco Central. - El Director general del Servicio Nacional de Estadística en oficio n° 112, de fecha 15 del presente, manifiesta que el Decreto con Fuerza de Ley 325, de 25 de julio del presente año, cuya copia acompaña que determina las atribuciones del Servicio Nacional de Estadística y crea un consejo consultivo técnico de estadística, estará integrado, entre otros, por un representante del Banco Central.

agrega el citado oficio que como los miembros del consejo serán nombrados por Decreto supremo, solicita al Banco central la designación de un representante para comunicar su nombre al ministerio de Economía.

Después de un breve cambio de ideas se acuerda por unanimidad designar como representante del Banco central ante el mencionado consejo al Director señor Alfredo Bagarnique.

Empleados.. Señor Efraín Alvarado, solicitud de jubilación.. - A indicación del jefe general se acepta la renuncia que ha presentado el portero de la Sucursal de Chillán, señor Efraín Alvarado, a contar del 31 de Diciembre del año en curso. Se acuerda poner esta renuncia en conocimiento de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los empleados del Banco central de Chile, a fin de que pueda otorgar la jubilación a que tiene derecho por contar con más de 24 años de servicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14, letra c) de los Estatutos de dicha Asociación.

Senorita Iris Olmos.. - En atención a que a fines del presente año presentarán su expediente de jubilación algunas empleadas del Banco y que otras deberán retirarse en breve con motivo de contraer matrimonio, se acuerda contratar los servicios de la taquigrafa y dactilografa en inglés y francés señorita Iris Olmos Sepúlveda a contar del 1º de noviembre del año en curso. En atención a la calidad especializada de la señorita Olmos, particularmente por el dominio de idiomas extranjeros, se acuerda contratara con un sueldo base de \$ 12.000..

Finalmente, el secretario da cuenta de cartas de las empleadas señoritas Teresa Errázuriz Vergara y Ana María Valdés Hodgson, que presentan la renuncia de sus cargos a contar del 15 de noviembre próximo, con motivo de contraer matrimonio y agradecen a los señores Directores y Jefes del Banco por las diferencias que tuvieron con ellas durante su permanencia en esta institución.

Cía. de Acero del Pacífico.. En conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión n° 1.401, de fecha

9 de setiembre p.pdo., el Directorio puesta su aprobación a los siguientes descuentos de letras giradas por la Compañía de Acero del Pacífico y aceptadas por las firmas que se indican a continuación, provenientes de la venta de aceite semi-refinado importado desde Argentina:

cía. acero del Pacífico a/c.

435.000

id. "

1.717.500

id. "

3.718.750

id. "

3.468.750

id. "

1.375.000

id. "

1.035.000

nota: En el folio n° 277 la expresión "en efecto" entre paréntesis no vale.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

Hankka

Matevos Pinti
W. Müller G. Müller Bdof Rath

F. PTE.

uno unian

J. P.

Mallada
Abricagade

Tornerol

U. M.